

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES - REQUIERE PARTE DEMANDANTE				
PROCESO		FUERO SINDICAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	054
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y los memoriales allegados al plenario el Despacho dispone:


PRIMERO: Incorpórese al plenario el mensaje de datos de fecha 05 de abril del año en curso y anexos, remitidos por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual allega las guías de entrega y certificaciones expedidas por la empresa de correo Rapientrega.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo demandante, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días, so pena de no tener por efectuado el tramite de notificación al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. "SINTRAPROQUIPA" y al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y/O FARMACEUTICA DE COLOMBIA "SINTRAQUIM".

TERCERO: En cuanto a la solicitud elevada por el profesional del derecho de la parte actora, relacionada con el señalamiento de fecha para audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.L., se le indica que debe dar cumplimiento al numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 041 de hoy 08 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES - REQUIERE PARTE DEMANDANTE				
25754	31	03	002	2018	00	054
FECHA	DIA	Dos	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d437cb58ec1a8339d2b5e37d17315fc70965d9d15dad55bf41fcd1459b340e8
Documento generado en 07/06/2021 09:43:50 PM

ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES - REQUIERE PARTE DEMANDANTE				
25754	31	03	002	2018	00	054
FECHA	DIA	Dos	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	092
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: De aplicación a lo dispuesto en el numeral tercero del art. 84 del C.G.P., esto es, allegue el registro civil de defunción del causante SEGUNDO TINJACÁ GUACHETA.

SEGUNDO: Allegue certificado expedido por la Diócesis De Soacha Vicecanciller De La Diócesis De Soacha, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P., con vigencia no menor a 30 días.

TERCERO: Adecue la pretensión segunda, como quiera que el folio de matrícula inmobiliaria al que hace alusión, para su inscripción, no corresponde a los anexos allegados con la demanda.

CUARTO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos, que solicita que se citen.

Se reconoce personería al abogado JESÚS RICARDO MARTÍNEZ TARQUINO, como apoderado judicial de la parte


ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
25754	31	03	002	2021	00	092
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 042 de hoy 08 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ae64a9ea96212ec3dd7a1e9bc7e05d28debc3384fff8a06ad0bc10b0cf7c1f6

Documento generado en 07/06/2021 09:44:04 PM

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
25754	31	03	002	2021	00	092
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		VERBAL ACCION PUBLICIANA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	091
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: De aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del art. 82 del C.G.P., esto es aclare la parte introductoria, que hace alusión al señor MIGUEL JAVIER ROJAS SANCHEZ (q.e.p.d.), dando a entender que es un causante; en razón a que la acción que nos ocupa se dirige en contra del poseedor.

SEGUNDO: Dirija memorial poder para actuar en el presente asunto, al Juez competente para conocer del presente asunto, dando aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P.

TERCERO: Allegue certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-17123, sobre el cual solicita se decreten la medida cautelar dentro del presente asunto, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P., con vigencia no menor a 30 días.

CUARTO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es,

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
25754	31	03	002	2021	00	091
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos, que solicita que se citen.


QUINTO: Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta la autorización a los señores JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO y LAURA ESTEFANIA ROMERO GAMBOA por parte del profesional del derecho JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO.

PREVIO a reconocer personería, el togado de cumplimiento al numeral segundo del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,



PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 042 de hoy 08 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
25754	31	03	002	2021	00	091
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23addb1e8db3b2c4f7577fcd0b4225e545dfd38a8187027e7e2dbfb6dd7
103b1**

Documento generado en 07/06/2021 09:44:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		DEJA SIN VALOR				
PROCESO		VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA				
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002202100072						
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

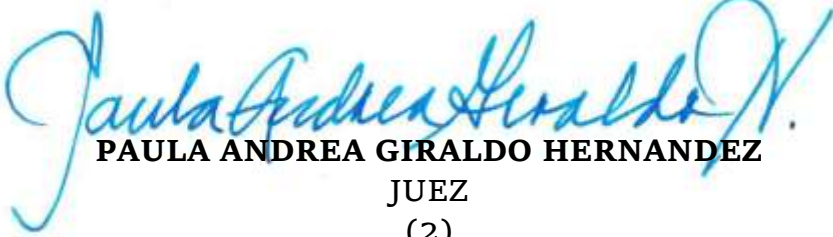
Procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el art. 132 del C.G.P., esto es, control de legalidad, el Despacho dispone:


PRIMERO: Analizado el plenario, como quiera que se evidencia que se cometió un yerro involuntario, en el sentido que se profirió auto en el cual se inadmite la demanda y auto que la rechaza de plano, en el presente proceso, no correspondiendo con la realidad procesal; se procede a tu corrección.

SEGUNDO: Así las cosas, se deja sin valor ni efecto los autos anteriormente mencionados de fecha dos (02) de junio de la presente anualidad.

TERCERO: Se le indica al profesional del derecho de la parte actora, que se esté a lo dispuesto en proveído de esta misma fecha.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 042 de hoy 08 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO		DEJA SIN VALOR					
25754	31	03	002	2021	00	072	
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aceb466fd8e2170b61b16cf9d14e28c9ebe2501fcb89f3b98bc3ba93b6c3c4bd

Documento generado en 07/06/2021 09:43:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		RECHAZA DE PLANO				
PROCESO		VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA				
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002202100072						
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Prevé el Artículo 382 del Código General del Proceso:

“La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción.

En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. El demandante prestará caución en la cuantía que el juez señale.

El auto que decrete la medida es apelable en el efecto devolutivo”.

Concordante con lo anterior, de conformidad con el Artículo 118 ibídem, establece en su inciso 7º que cuando el término sea de meses o de años, **su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año.**

Del análisis de los hechos de la demanda, se puede observar que la asamblea general de copropietarios que se pretende impugnar se llevó a cabo el día seis (06) del mes de marzo del año en curso, por lo que lo dos meses siguientes

ASUNTO		RECHAZA DEMANDA				
25754	31	03	002	2021	00	072
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

para la presentación de a demanda se vencieron el día seis (6) del mes de mayo de este año.

Contra de ello presentada la demanda para su reparto el día siete (07) del mes de mayo del año en curso, es evidente que la acción caducó el día anterior.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por caducidad de la acción de impugnación de actas de asamblea de conformidad con lo establecido en los artículos 118 y 382 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.


Notifíquese,



PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 042 de hoy 08 de junio de 2021

ASUNTO		RECHAZA DEMANDA				
25754	31	03	002	2021	00	072
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)


DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df03b21e558c6523b97978ad8b7c8db933ae338335dd00411869c3e45fa54
6df

Documento generado en 07/06/2021 09:43:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	094
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 del C.G.P., esto es el derecho de postulación que le asiste.


SEGUNDO: Dirija memorial poder para actuar en el presente asunto, al Juez competente para conocer del presente asunto, dando aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P.

PRIMERO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos, que solicita que se citen.

SEGUNDO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, de sus anexos y subsanación a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 042 de hoy 08 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
25754	31	03	002	2021	00	094
FECHA	DIA	Cuatro (04)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Código de verificación:

0283bf28ff59ce514b1177d4db457f41db09cf7202f1f80308b841c22bdd2ee2

Documento generado en 07/06/2021 09:44:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>